

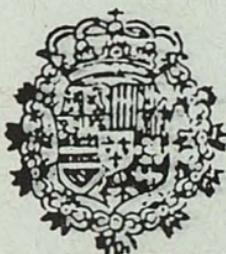
ORDENANZAS  
PARA EL RÉGIMEN  
Y GOBIERNO DEL GREMIO  
DE LABRADORES

DE LA VILLA DE  
CASTELLON DE LA PLANA:

APROBADAS POR S. M.  
Y SEÑORES DEL REAL Y SUPREMO

CONSEJO DE CASTILLA.

SIENDO GOBERNADOR MILITAR, Y CORRE-  
GIDOR POLÍTICO DE ESTA Y SU PARTIDO, EL BRI-  
GADIER DE LOS REALES EJÉRCITOS, DON FRAN-  
CISCO XAVIER DE SANJUAN, CABALLERO DE LA  
REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN  
HERNÉREGILDO & C. & C.



VALENCIA:  
IMPRESA Y LIBRERÍA DE LOPEZ.  
1819.



ORDENANZAS  
PARA EL RÉGIMEN  
Y GOBIERNO DEL GREMIO  
DE LABRADORES

DE LA VILLA DE  
CASTELLON DE LA PLANA:

APROBADAS POR S. M.  
Y SEÑORES DEL REAL Y SUPREMO

CONSEJO DE CASTILLA.

SIENDO GOBERNADOR MILITAR, Y CORRE-  
GIDOR POLÍTICO DE ESTA Y SU PARTIDO, EL BRI-  
GADIER DE LOS REALES EJÉRCITOS, DON FRAN-  
CISCO XAVIER DE SANJUAN, CABALLERO DE LA  
REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN  
HERNÉREGILDO &C. &C.



VALENCIA:  
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE LOPEZ.  
1819.

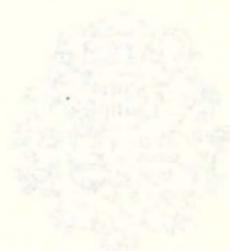
GOBIERNO

DE LA REPUBLICA

GOBIERNO DEL CRISTO  
DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



GOBIERNO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

1819.

**D**ON FERNANDO SÉP-  
TIMO POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
len, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-  
ga, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vizcaya, y de Molina &c.: Por  
quanto por Don Nicolás Villarroig,  
Jayme Bellver Menor, Manuel Llo-  
pis, Vicente Boix y Pedro Igual,  
Clavario y Mayorales del Gremio  
de Labradores de la Villa de Cas-  
tallon de la Plana, en el nuestro  
Reyno de Valencia; se ocurrió á el  
nuestro Consejo en catorce de Ma-  
yo del año proximo pasado de mil

ochocientos diez y siete, con el pedimento que sigue = Muy poderoso Señor = Estévan Peyron y Merino, en nombre de Don Nicolás Villarraig, Jayme Bellver Menor, Manuel Llopis, Vicente Boix y Pedro Igual, Clavario y Mayorales del Gremio de Labradores de la Villa de Castellon de la Plana, en el Reyno de Valencia, de quienes presento poder en divida forma, ante vuestra Alteza, como mejor proceda, digo: Que deseosos de establecer Ordenanzas para su régimen y gobierno, y que proporcionen el fomento de la agricultura con beneficio general, previo permiso de la Real Audiencia de Valencia, teniendo presente lo dispuesto por las Leyes, Autos y providencias del Consejo, han celebrado Junta General, en la que

se convinieron en el tenor de los Capítulos que debian comprender dichas Ordenanzas, y aprobadas las diligencias por la expresada Real Audiencia, se ha expedido la certificacion que con igual solemnidad presento. Por tanto: á vuestra Alteza suplico que habiendo por presentado los referidos Poder y certificacion, se sirva aprobar y confirmar en todo, y por todo las Ordenanzas insertas en ella, mandando librar con su insercion el Despacho correspondiente para la execucion y cumplimiento de todos sus Capítulos, en que mis Principales recibirán merced, con justicia que pido juro lo necesario &c. = Estévan Peyron y Merino. = Y el tenor de las Ordenanzas insertas en la certificacion que se expresa en el anterior Pedimento, es como se sigue:

# CASTELLON DE LA PLANA.

## ORDENANZAS.

Entre todas las artes que constituyen el bien y felicidad de la Monarquía, la agricultura es la mas útil y mas favorable. Ella es la primera que principió la vida del Hombre, la que aseguró la existencia, aumentó los Pueblos, engrandeció el Estado, y la única que por esto mereció el primer lugar, en gracias, privilegios y protecciones para ponerla en la perfeccion que se merece; convinieron los Pueblos, las Provincias y la Monarquía toda, que en su fomento estribavan los principales intereses del Hombre, y todos á porfia han trabajado y trabajan por medio de varias sociedades económicas y gremiales, en donde por la proteccion del Sobe-

rano, y sus mútuos auxílios y conocimientos, al paso que consiguieron ponerla en un estado de bastante perfeccion, merecieron una multitud de premios y condecoraciones. No obstante, las ventajas y conocimientos adquiridos por dichos Reales Privilegios y útiles establecimientos, por desgracia no conoció este Público su favor, pero mejor instruido por la experiencia de la adversidad, ha llegado á comprehender que le importa mucho vivir en union, que en alguna manera le conviene hacer un leve desprendimiento de su haber, que puesto en manos de Personas de su confianza sabrán socorrer al necesitado, disponer las obras precisas para la facilidad de riegôs, y tener expeditòs los caminos de huerta y secano, inedio el mas pro-

porcionado para la conservacion de aperos y de caballerias, y el que dá insensiblemente las riquezas, y siendo aquellos de los de mejores luces haciendo las experiencias compatibles con el terreno, influirán á que se realicen las cosechas mas subsceptibles al mismo y que adopten los medios de preservar los frutos expuestos al hurto por la pobreza de algunos, y mala inclinacion de otros, de que necesitan un pronto remedio los Labradores de Castellon, tanto, para desterrar los males y atrasos en la agricultura que se les han vinculado, como para ser útiles, y cooperar al fomento de esta noble Arte que desean. Y confiando que será muy agradable á su Magestad efectuar en este Pueblo una asociacion ó Gremio, por el que alcanzasen di-

chos beneficios en utilidad general, aspiran á su formacion y á que sirvan de fundamento y regla los Capítulos siguientes:

*INDIVIDUOS QUE HAN DE  
COMPONER EL GREMIO.*

1. Debiendo pues convenir, como conviene, esta asociacion á todos los Labradores de este Pueblo, y habiéndose de determinar los Individuos que han de componerla, para saber quienes han de gozar las ventajas y prerogativas que tuviere, se incluyen todos los habitantes de la Villa y sus Arrabales que exerzan el oficio de Labrador, por medio de tierras propias, ó arrendadas, cultivándolas por si, ó por su cuenta los Jornaleros y Criados de Labranza, como Operarios.

tambien de esta arte, y si algun Forastero, vecino de la Villa de Burriol, Benicasim y otros Pueblos circunvecinos, por razon de cultivarse tierras en este término, y algun Artesano, por lo mismo fuesen incluidos por los beneficios territoriales que conseguirán, obtendrán todas las ventajas de él, menos la de ser empleados, por considerarse fundadamente, que unos por ser Forasteros, y otros por ser miembros de otro Gremio, no podrán cumplir con exâctitud los encargos que se les confiaren. Y estos Individuos, asi determinados, formarán el cuerpo del Gremio de Labradores de Castellon de la Plana, baxo la invocacion de San Miguel.

## REPRESENTANTES DEL

### GREMIO.

2. La idea que se proponen los Labradores de esta sociedad es el fomento de la agricultura, los intereses del Labrador, y el bien general del Gremio. Para conseguir las ventajas que por ella pueden obtenerse, debian todos los Individuos del Gremio trabajar incesantemente en descubrimiento de los medios que pudiesen facilitarlas, con una perfecta igualdad de voz y voto en sus deliberaciones pues son comunes é iguales para los mismos, pero considerándose imposible esta circunstancia por la dificultad de juntarse un número tan crecido, y el perjuicio que sufririan muchos, que la necesidad del trabajo no

les dexa separar de las primeras obligaciones; nombrará el Gremio veinte y quatro Individuos de conocido caracter é instruccion que se titularán Junta Cabildo, ó representacion del Gremio, los quales teniendo todas sus facultades y poder que necesariamente deben tener, regirán los negocios de este con aquella entereza y celo que requieren los fines propuestos, debiendo servir en este empleo por espacio de tres años.

*DEL PRESIDENTE.*

3. Se ha manifestado que todos los Labradores deben tener una perfecta igualdad en su Gremio, y siendo sus representantes de la misma é igual condicion; tambien la tendrán indistintamente, pero para que esta sea bien ordenada, confor-

me la voluntad de su fin, y que tengan la proteccion y auxílios que lós delicados asuntos del Gremio se merecen; nombrará este un Presidente nato con facultades de substituir la Presidencia en persona condecorada con autoridad de Justicia, ó distinguida, con instruccion y posibles, del mismo Gremio, para poder celebrar las Juntas confre- cuencia, en caso de necesidad, y por lo mismo desde ahora y para lo sucesivo nombra al Corregidor que fuere de esta Villa, y en su defecto al Teniente Corregidor, Alcalde Mayor de la misma, para que conforme á los justos deberes que tan sábiamente le encarga el Sobe- rano por medio de sus Leyes diri- gidas á fomentar la agricultura, en bien general de la Monarquía y de todos sus Vasallos, proteja y

auxílie los representantes del Gremio, y que consigan los Individuos de éste la seguridad en las cosechas de sus campos, y el fomento la agricultura.

#### *NOMBRAMIENTO DE VOCALES.*

4. Debiendo ser los veinte y quatro Vocales representantes de todo el Gremio, ha de ser este el que debe elegirlos, y para ello se juntará en Cabildo general á su nombramiento, y á fin de que sea en lo posible acertado, y que la pasion no induzca á cometer algun error, propondrá el (Clavario ahora) Diputado Mayor, ó el mismo Gremio segun mas convenga, veinte y quatro Individuos de capacidad y conocimientos, de entre los mas hacendados, para que no les perjudiquen este servicio, los que aprobados por la

Junta general, eligirán Diputado Mayor y segundos, Secretario, Contadores y demás Oficiales que hayan de servir al Gremio para executar las deliberaciones que acordaren sus representantes.

*DIPUTADO MAYOR.*

5. Todo Gremio y Junta, debe tener distintos empleados para ordenar y executar sus determinaciones, y por esta razon los veinte y quatro Vocales, sus representantes, nombrarán de entre ellos mismos: en primer lugar, un Diputado Mayor que tendrá la preferencia, y hará cabeza de todo el Gremio, como lo hace en el dia el Clavario, en asiento y órden de procesiones, por convenirle esta prerogativa, atento á que debe ocupar el Lugar de este, y siempre ha hecho la pri-

mera representacion entre todos los Labradores.

*DIPUTADOS SEGUNDOS.*

6. Siempre ha tenido el Gremio de Labradores de Castellon, sobre quatro Mayorales para asistir y acompañar al Clavario en sus negocios y funciones, y porque las obligaciones que debe desempeñar este son de alguna entidad, y si se establece esta asociacion de algo mas peso, ha juzgado por conveniente que en su lugar se nombren seis Diputados segundos, de entre los mismos veinte y quatro representantes, debiendo ser de los mas instruidos, porque como á encargados de la execucion de los negocios del Gremio, deberán observar el estado de la agricultura, el de los Labradores, por si ne-

cesitan de algun socorro, tanto de granos para la siembra, como para su manutencion; si los caminos, Acequias del término, y todo lo que conviene al Labrador, merece algun reparo, y siendo de utilidad comun hacerlo presente al Cavildo, para que en su composicion y remedio, consiga el Gremio el deseado fin de mejorar la agricultura: los quales tambien convendrá tengan facultades para denunciar los infractores de las Ordenanzas Municipales de la Poblacion, supuesto que están constituidos como unos celadores del Gremio y sus Representantes.

*DEL SECRETARIO.*

7. Como las gestiones que haga el Cavildo por su Gremio, han de constar de alguna formalidad,

tambien parece conveniente el que tenga su Secretario de conocida instruccion, para el manejo y direccion de sus papeles, el qual tendrá voz y voto, y vendrá obligado á la asistencia de sus Juntas, alargar los acuerdos y demás precisiones que ocurran, como tambien tener tres libros, uno para notar las entradas del Gremio, otro para las salidas, y el tercero para llevar corrientes las deliberaciones de el Cavildo, pudiéndole elegir de los mismos representantes, ó de los demás Individuos del Cuerpo; por si en la eleccion de Cavildo, no se tuviesen presentes todos los sujetos de mas instruccion y capaces para desempeñar este encargo, sin duda, el mas penoso, al que se le compensará su trabajo con el salario que se juzgare conveniente, res-

peto de su ocupacion y tiempo que empleare.

*TIEMPO DE LOS EMPLEOS.*

8 Siendo los Empleos del Gremio de alguna consideracion, para que no sean grabosos á ningun Individuo, sirviéndolos mucho tiempo, ha parecido conveniente, que, en clase de Representantes, los sirvan por espacio de tres años, y en clase de Diputados, por un año tan solamente, siguiendo el mismo órden de Clavario y Mayoraes, á quienes representan, que únicamente han servido este tiempo en sus Empleos desde que se tiene noticia de este Gremio, y así todos los años por Navidad, previa liquidacion de cuentas, con los requisitos necesarios, se nombrarán Diputados Mayor y Segundos, y por

los mismos dias, de tres en tres años, celebrará el Gremio Junta General, y nombrará sus veinte y quatro Representantes en la forma prevenida en la ordenanza quarta. Despues de cuya formalidad, los que acabaren en sus Empleos, harán de jacion de su poder, y de quanto administraren por cuenta del Gremio y entregarán á los nuevos entrantes, que recibirán y regirán por los principios establecidos en estas ordenanzas.

### *REEMPLAZAMIENTO Y ADMISION DE EMPLEOS.*

9 Como los Empleos del Gremio, siempre será conveniente confiarlos á los Individuos de mas capacidad y disposicion, por ser de utilidad para el mismo, quando algu-

no no quisiere admitirlos, no deberá ser oído, á no ser que sea por motivos justos y bien fundados, como no ser cabeza de casa, tener pocos posibles, y ser inhábil para servir, ni tampoco deberá precisarse á que los admita, el que despues de haber servido el tiempo prefixado por el empleo, no quisiese voluntariamente, pues este se juzga por justo, que en caso de ser elegido ántes de tres años de vacante, se reemplazará por otro, y en caso de sobrevenir muerte á algun empleado antes de concluir el año, ó años de su empleo, para que no haya vacante ninguna plaza en perjuicio del Gremio; se nombrará por la Junta de Representantes el Individuo que se juzgare mas apto para desempeñar con certeza la plaza que vacare, la que deberá servir

por el tiempo de un año si fuere de Diputado, y si fuere de Representante hasta la mera eleccion de Cavildo.

### *OBLIGACIONES DEL CAVILDO.*

10 Este cuerpo, así formado, debe tener las mismas miras del Gremio, y siendo las de este el fomento de la agricultura, el de los intereses de Labrador, y el socorro del pobre necesitado, no deberá perder de vista tan interesantes puntos, y para llevarlos al debido efecto que se requiere, algunas de sus Juntas se dirigirán á descubrir los medios que faciliten al Labrador tan notorias conveniencias, poniendo en práctica y execucion, especialmente los Capítulos que siguen.

## *DE LOS CAMINOS.*

11 La mala situacion de los Caminos de huerta, hundidos por el tiempo, la localidad del terreno, y la desunion de los Labradores que no han cumplido en repararlos, no siempre facilitan su cómodo y libre tránsito, y siendo de notable perjuicio para ellos, por lo mucho que atrasa el cultivo de sus Campos, deberá el Cavildo tener especial cuidado en su buena y corriente composicion, arreglada á la utilidad que ha de sacar cada uno de los Labradores, segun su servidumbre.

## *DE LAS ACEQUIAS.*

12 Las tandas, la limpieza de Acequias, y el reparo de sus márgenes, observadas segun el reglamento de las Ordenanzas Municipales, facilitan la abundancia de

los riegos y cosechas en los Campos, pero el poco cuidado, y los respetos entre algunos Labradores, no dejan practicar aquellas exáctamente, ni mandar estas en los términos que corresponde, con perjuicios considerables á sus intereses, y como todo debe repararse, procurará el Cavildo su recta observancia y composicion, excepto la Acequia Mayor, que por ser de toda la poblacion, deberán contribuir todos sus vecinos por el mismo estilo, y conforme se ha practicado hasta el dia, en sus mondas y reparos executados por los Cequieros mayores de esta Villa, á direccion de los Señores de la Municipalidad.

### *DE LOS FRUTOS.*

13 Las cosechas que llenan de satisfaccion al Labrador, por ser

fruto de su trabajo, expuestas al hurto, las vé malogradas con frecuencia, por la mala inclinacion de algunos, y la pobreza de otros, no obstante, las providencias del Gobierno, y como es justo remediar estos abusos para asegurar al Labrador en sus Campos los efectos de su sudor, que tantos afanes le cuesta, ha conceptuado el Gremio poderlo verificar, haciendo observar exáctamente las Ordenanzas Municipales, pudiendo denunciar los Individuos de todo el Gremio, á mas de los seis Diputados, aunque no fuera mas que por tiempo de dos años, los contraventores de ellas, para desterrarlos en un todo, y de este modo desempeñarán mas fácilmente los Guardias de Monte la confianza que merecieron del Gobierno Municipal, y el cumpli-

miento todos de las varias Leyes de la Magestad, que debidamente para asegurar á sus Dueños las propiedades, permiten y dan facultad á qualesquiera á la delacion de infractores, sin respeto ni atenciones humanales.

### CONTRIBUCION.

14 Muchos Labradores por falta de posibles han de surtirse de caballerías y aperos necesarios al fiado, y porque deben satisfacer las ganancias lucrativas de los tratantes, que suelen ser crecidas, aniquilan sus propiedades, empobreciéndose insensiblemente, y debiendo el Gremio reparar estas desgracias de la miseria, como se ha propuesto en este establecimiento, ha juzgado por indispensable la formacion de un fondo para remediar-

las, que lo verificarán haciendo todos los Labradores el leve desprendimiento de su haber, de ocho maravedís vellon, por cada anegada de tierra huerta, quatro maravedís de la propia moneda, por cada anegada de tierra marjal, ocho maravedís tambien de vellon, por cada seis anegadas de tierra seco, y quatro maravedís de igual moneda, por cada anegada de tierra olivar regadío, los que deben cargarse sobre los que posean y poseen propias ó arrendadas los Individuos que componen este Gremio, cuya distinta distribucion no admite otra proporcion mas justa para anivelar los posibles de la diversa condicion de los sugetos, ni su cantidad es demasiado crecida que pueda gravarles, pues por un cálculo prudencial se ha sacado que

solo podrá producir escasamente de once á doce mil reales vellon, suficiente para los gastos anuales que tendrá el Gremio, y que deberán invertirse en socorros de necesitados, y urgencias de utilidad comun.

### *IMBERSION DEL FONDO.*

15 Debiendo mirarse el Fondo como otra de las cosas mas recomendables del Gremio, por ser un Depósito para las necesidades y urgencias que tuviere, despues de asegurarlo al cuidado de tres ó mas Individuos de confianza, por aquellos términos que juzgaren mas justos y convenientes los Representantes, procurará el Cavildo invertirlo en gastos de utilidad comun y en socorro de los Labradores necesitados por alguna desgracia involuntaria, para que se restablez-

can con prontitud, y sean útiles al Gremio y á la agricultura, distribuyéndole á proporcion de la necesidad de los Individuos, y en caso que dicho fondo se realice engranos, como es muy factible para socorrer en la siembra á los Labradores, quando ocurra el reintegro, deberán abonar los socorridos aquel tanto de costumbre de una varchilla por cahiz que se exige por razon de mermas, ó la cantidad que sea mas justa y conveniente, segun se practica en otros fondos públicos en Villanueva de Alcoléa, y los mas Pueblos del Partido de Morella, que sobre ser cantidad módica y no gravosa, á los Interesados se conseguirá sostener en su ser y estado, un caudal que ha de proporcionar el bien y consuelo á muchos miserables, de cu-

Yos Individuos socorridos, se exigirán tambien las competentes fianzas, á gusto y contentamiento de los Representantes del Gremio, para que quede siempre asegurado el capital. Y en caso de que este fondo, despues de pagados los gastos de las obras, que se hiciesen en utilidad comun, por algun evento tuviere cantidad sobrante, se modificarán ó suspenderán algunas contribuciones, ó se repartirá entre los Labradores mas necesitados, conforme á las miras propuestas, para utilizar al Gremio, y no dejar desmerecer la agricultura, que suele deteriorarse quando se empobrecen sus profesores.

#### COBRADORES.

16 Para la exacción del importe de la referida Contribucion,

necesita el Gremio de Cobradores, y así el mismo Cavildo nombrará uno, ó mas, los que juzgare convenientes, del mismo Gremio, ó de fuera, obligándoles á que su porte en la cobranza sea con un celo eficaz, aunque moderado, para que en nada se separen los Representantes en sus operaciones, de la union fraternal propuesta por el Gremio, tambien deberán obligarles al afianzamiento del Capital de sus libretas, para que ningun mal intencionado pueda defraudar los intereses del cuerpo, y hacer las entregas, ó pagas del modo y forma que mas convenga, y propriamente lo disponga el Cavildo.

### *AVISADORES.*

17 Para regir los negocios del Gremio, tendrá que juntarse su

Cavildo, como se ha dicho, y tambien deberá congregarse para asistir á las funciones públicas de Iglesias, Procésiones generales, Rogativas &c., y para que tenga el cumplimiento de estos precisos actos, la convocacion correspondiente, nombrará un avisador del mismo Gremio, ó de fuera, que les cite, y emplace siempre y en los términos que convenga, y dispusiese el Diputado Mayor.

#### *JUNTA DE REPRESENTANTES.*

18 Como para verificar las máximas prevenidas en estas Ordenanzas se requieren acuerdos, providencias, y algunas disposiciones, deberá el Cavildo celebrar Junta, seis veces por cada un año, ó mas, si la precision obliga, y como para su acierto han de contribuir

tanto los conocimientos, como el buen órden, sin embargo de la igualdad prevenida, que deben tener los Representantes, ocuparán sus asientos por órden de edad, destinando los primeros á los mas ancianos, y así sucesivamente, excepto el Diputado Mayor; (que en lugar del Clavario) cabeza siempre de todo el Gremio, es justo ocupe el primer asiento, ó puesto despues del Presidente, y el que disponga las convocatorias de las Juntas: la misma formalidad se guardará en las Procesiones y demás asistencias públicas que ocurrieren.

### *JUNTA DE DIPUTADOS.*

19 Si los Diputados, que han de ser los executores de las disposiciones del Cuerpo, necesitasen de alguna consulta para ordenar la com-

posicion de Caminos , Acequias, Márgenes y demás arreglos que sean conducentes al bien general del Gremio, como tambien de tallar los Individuos que han de ser socorridos del fondo de este, formarán sus Juntas particulares, siempre que las hubieren de menester, á fin de poder desempeñar su encargo con la certeza debida á la confianza que merezcan de los Representantes del Gremio, á quienes darán cuenta de todo por cada dos meses.

*IMPOSICION DE MULTA.*

Y como para conseguir todos los fines que han propuesto, es necesario un exácto cumplimiento en todos los extremos de estos Capítulos de donde ha de originarse la esperanza de verificarlos, siempre que alguno de los Individuos

del Gremio, por falta de cumplimiento en aquella parte que les tocare truncarse las esperanzas que fundadamente se prometen; incurrirá en la pena de ser multado con quatro reales vellon, que pagará por cada una vez, para aumento del fondo del Gremio, esto es, quando sean faltas de leve consideración, que en siendo de algun momento, y cometidas con fin torcido de malograr las ideas de la corporacion, ó defraudar sus intereses, entonces, sea empleado, ó qualesquiera del Gremio, incurrirá en la de pagar el doble del Capital que malograre y los perjuicios que causare, ó aquella multa que conforme á derecho en justicia le corresponda y se le pueda aplicar. = Nicolás Villaroig, Clavario = Vicente Boix, Mayoral =

Por Jayme Bellver = Pedro Igual  
 y Manuel Llopis: Mayorales = José  
 Museros = Francisco Museros =  
 Bautista Mas = Pedro Armengol =  
 Joaquin Castell = Ramon Ripollés =  
 José Vilallave = Salvador Balado. =  
 Y visto por los de nuestro Con-  
 sejo, con lo informado por la nues-  
 tra Audiencia de Valencia, y lo  
 expuesto por el nuestro Fiscal, por  
 auto que probeyeron en veinte y  
 ocho de Marzo, próximo, se acor-  
 dó expedir esta nuestra Carta: Por  
 la qual sin perjuicio de nuestras  
 regalías Reales y derecho de terce-  
 ro, aprobamos las Ordenanzas que  
 ban insertas, presentadas á el efec-  
 to en el nuestro Consejo, por  
 los expresados: Don Nicolás Villa-  
 roig, Jayme Bellver Menor, Ma-  
 nuel Llopis, Vicente Boix y Pedro  
 Igual; Clavario y Mayorales del

Gremio de Labradores de dicha Villa de Castellon de la Plana. Y en su consecuencia mandamos al nuestro Gobernador Capitan General del Reyno de Valencia, Presidente de la nuestra Audiencia, á el Regente y Oidores de ella, á la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Castellon de la Plana, y demás Ministros y Personas á quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siéndoles presentada, ó con ella requeridos, la vean, guarden, cumplan, y executen y hagan guardar, cumplir y executar, segun y como en ella se previene sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es nuestra voluntad. Y que de esta nuestra Carta, se tome razon

en la Contaduría de recaudacion del Crédito Público, por la que se expresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia, sin cuya formalidad ha de ser de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á seis de Abril de mil ochocientos diez y ocho. = El Duque del Infantado = Don Andrés La-sauca = Don Felipe de Sobrado = Don Manuel de Torres = Don Juan Benito Hermosilla = Yo Don Valentin de Pinila, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo = Por la Escribania de Cámara y de Gobierno de la Corona de Aragon. = V. A. aprueva las Ordenanzas formadas para el régimen y Gobierno del Gremio de Labradores de la Villa de Castellon de la Plana:

Justicia = Corregida: Éscribania de Cámara de Gobierno de Aragon: Derechos setenta y dos reales y medio vellon = Registrada; Aquilino Escudero: Derechos veinte y quatro reales y medio vellon = Lugar del sello = Teniente de Canciller Mayor, Aquilino Escudero: Para la Cárcel de Corte treinta reales vellon.

Tomóse razon en la Contaduría Principal de recaudacion del Crédito Público, donde consta haber satisfecho este interesado por esta gracia la cantidad de reales vellon ciento cincuenta. Madrid ocho de Abril de mil ochocientos diez y ocho. = Por habilitacion, José de Garay = Sentado folio cincuenta y uno, número doscientos cincuenta y uno, sin derechos. = Don Vicente Esteve, Secretario del Rey nuestro Señor y del Acuerdo

y Gobierno de esta su Corte y Audiencia que reside en la Ciudad de Valencia. Certifico: Que habiéndose presentado y visto en el Real Acuerdo celebrado en el dia de hoy la Real Provision del Consejo que antecede ha sido acordado: su obediencia y cumplimiento y registrada que sea en los Libros de la Secretaria se devuelva original con Certificacion. Segun así es de ver del Libro del corriente año que está en su Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y para que conste doy la presente en Valencia á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos diez y ocho. = Don Vicente Esteve.

En la Villa de Castellon de la Plana á los seis dias del mes de Junio del año mil ochocientos diez y ocho: Ante el Señor Don Francisco Xavier de Sanjuan, Brigadier de

los Reales Exércitos, Gobernador Militar y Político de la misma y su Partido, se presentó la Real Provision del Consejo que antecede, y enterado de su contenido, acordó su obediencia y cumplimiento, y lo firmó. = Xavier de Sanjuan. = Antemi: Juan Bautista Vicente.

En la Villa de Castellon de la Plana á los seis dias del mes de Junio, del año mil ochocientos diez y ocho: Habiéndose presentado las Ordenanzas que preceden aprobadas por su Magestad y Señores del Real y supremo Consejo, al Gremio de Labradores de esta Villa, en el Ayuntamiento celebrado en este dia, los Señores que le componian acordaron su obediencia y cumplimiento. Como así es de ver por el mismo, de que certifico. = Juan Bautista Vicente.

RIE  
149